

Tegucigalpa M.D.C., al primer (01) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA TECNOLOGÍA INNOVACIÓN (IHCIETI)

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 260 de la Constitución de la República establece que, las instituciones descentralizadas de la administración pública, podrán crearse mediante ley especial y siempre que se garantice lo siguiente: una mayor eficiencia en la administración de los intereses nacionales; la satisfacción de necesidades colectivas de servicio público sin fines de lucro; la mayor efectividad en el cumplimiento de los fines de la Administración Pública; la justificación económica, administrativa del costo de su funcionamiento, rendimiento o utilidad esperada o en su caso los ahorros previstos; la exclusividad de la competencia; el aprovechamiento y explotación de bienes o recursos pertenecientes al Estado así como la participación de éste en aquellas áreas de actividad económica que considere necesarias y convenientes para cumplir con su fines de progreso social y bienestar general.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Legislativo 276-2013, contentivo de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, se crea el Sistema Nacional de Ciencias, Tecnologías e Innovación, el cual contempla dentro de sus estructuras a la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SE-NACIT)**, contando para ello con un Secretario de Estado sin asignarle despacho, y el **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, como una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera.

CONSIDERANDO (3): Que tal como dispone la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, *"las instituciones autónomas se dividen en institutos públicos y empresas públicas..."* y *"los institutos públicos son los que se establecen para atender funciones administrativas y prestación de servicios de orden social, tales como la educación y la seguridad social, cuyo patrimonio se constituye con fondos del Estado"*.

CONSIDERANDO (4): Que según el artículo 76 de la misma ley, *"las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar gastos, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyectos a su cargo. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hará incurrir en responsabilidad al o los funcionarios que hubieren tomado la decisión"*.

CONSIDERANDO (5): Que según prevé el artículo 15, párrafo cuarto de la precitada Ley, de la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, es finalidad del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI), promover, desarrollar y fortalecer las estructuras para el funcionamiento del sistema de la ciencia, tecnología y la innovación para el desarrollo del país; constituyéndose en la instancia técnica de carácter permanente y con personal calificado mediante un proceso de selección de acuerdo a méritos.

CONSIDERANDO (6): Que derivado de la planificación estratégica, enmarcada en el **PLAN DE GOBIERNO PARA REFUNDAR HONDURAS 2022-2026**, Capítulo 9, Ciencia, Tecnología e Innovación, y con el fin de fortalecer la proporción de investigadores entre la población económicamente activa y mejorar las condiciones para la investigación en Honduras, el **IHCIETI** formuló dentro de su **PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)**, el Objetivo Estratégico, entre otros, el numeral tres (3) que dispone: Gestionar en el Ámbito Nacional e Internacional

la Obtención del Financiamiento para el Desarrollo Tecnológico e Innovativo, Ofreciendo a la Ciudadanía un Portafolio de Oportunidades en el Financiamiento de Iniciativas Innovadoras para el Logro del Bienestar General y Orientado a la Refundación de la Sociedad; el cual lleva por producto la realización de un Congreso Continental de Ciencias Básicas.

CONSIDERANDO (7): Que en aras de armonizar la agenda del Congreso Continental de Ciencias Básicas con las agendas de los funcionarios de la **UNIÓN EUROPEA (UE)** y de la **COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE (CELAC)**, además de la coordinación con los demás participantes internacionales, su ejecución se llevará a cabo durante el mes de marzo de 2024, en el marco del lanzamiento mundial del Decenio de Ciencias Básicas y las demás Ciencias; se ha determinado extrapolar de las actividades del Congreso Continental, aquellas inherentes al Foro Nacional de Ciencias Básicas, el cual para el cumplimiento de las metas fijadas en el POA 2023, se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO (8): Que en el Foro Nacional de Ciencias Básicas, se ha invitado a diversos expertos en temas de ciencia, tecnología e innovación, que adicionalmente tienen conocimientos específicos en aspectos de reforma social y modelos alternos de gobernanza, así como representantes diplomáticos de países amigos; por lo que resulta de vital importancia para los intereses de la República, que exista una coordinación experta en lo relacionado a los temas logísticos de dichas personas durante su tránsito por Honduras.

CONSIDERANDO (9): Que la Ley de Contratación del Estado (LCE), en su artículo 63 prevé, que la Contratación Directa podrá realizarse en los casos siguientes: "1) ... 2) ... 3) ... 4) *Cuando las circunstancias exijan que las operaciones de Gobierno se mantengan secretas*; 5) ... 6) *Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados*; 7) ..." lo cual el mismo artículo prevé se realice mediante Acuerdo motivado cuando se trate de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO (10): Que la Ley General de la Administración Pública, en el capítulo segundo Artículo 116 dispone que, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán las formas de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. En ese mismo orden de la idea, el 118 del mismo cuerpo legal reza así: "Se emitirán Acuerdos: 1) Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada, de tal manera que, surge la necesidad de que, se suscriba el presente documento con el fin de tomar la decisión de contratar a través de un acuerdo un asesor de Protocolo en Ceremonias de Alta Categoría.

CONSIDERANDO (11): Que la seguridad e integridad física de los invitados internacionales resulta un tema prioritario para la institución, y que las acciones logísticas para su participación en el Foro Nacional de Ciencias Básicas, conllevan traslado desde el aeropuerto, hotel y hacia el evento, resultando en la necesidad que la coordinación logística sea realizada por expertos con el conocimiento técnico y renombre profesional, para poder mantener la secretividad en cuanto a la ubicación de los invitados internacionales y por ende su seguridad, además de la adecuada coordinación de las demás actividades logísticas inherentes al evento.

CONSIDERANDO (11): Que atendiendo lo anterior se busca un asesor de Protocolo en Ceremonias de Alta Categoría que cumpla el perfil siguiente:

Grado Académico: Educación Universitaria a nivel mínimo de Maestría en Relaciones Internacionales o carreras afines.

Experiencia: Experiencia comprobable fungiendo como contraparte institucional en la atendiendo funcionarios internacionales y organización de eventos a gran escala, por un mínimo de siete (7) años.

Idiomas: Fluidez en el manejo del inglés y español, tanto oral como escrito.

POR TANTO,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI), en uso de las facultades de las que está investido y en aplicación a los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación; 14, 15, 16, 17.1, 17.2, 20 del Reglamento de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación; 51, 52, 54, 69, 76 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 63.4 y 63.6, de la Ley de Contratación del Estado, así como el Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022 de la Presidencia de la República.

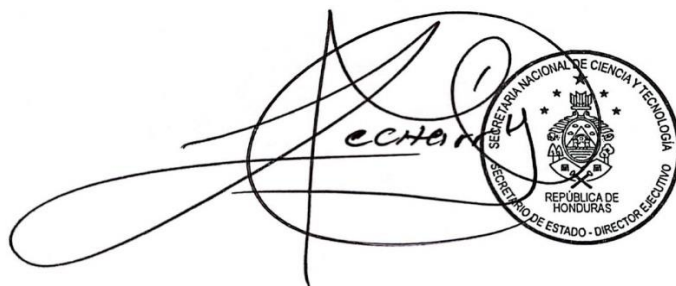
ACUERDA

PRIMERO: Autorizar en base a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa de un Consultor en Asesoramiento en Ceremonias de Alta Categoría y Protocolo, para que coordine el Montaje Profesional del evento "Foro Nacional de Ciencias Básicas y Abiertas con Enfoque Sostenible Honduras 2023".

SEGUNDO: Girar instrucciones a la Gerencia Administrativa Financiera y la Unidad de Recursos Humanos para que una vez contando con el candidato que cumpla con el perfil requerido se proceda a su contratación, realizando las gestiones legales, administrativas y financieras correspondientes.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY
DIRECTOR EJECUTIVO IHCIETI